

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04996 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

06 NOV 2023

**VISTO;** el Informe preliminar N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 27 de octubre del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra del docente **MARIA DEL ROSARIO MEZA VILLANUEVA**, al no haber mérito en la existencia de responsabilidad administrativa, respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal c) y i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.



Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.

Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

#### **ANTECEDENTES:**

A fojas 01 al 04, corre el Memorial de fecha 31 de agosto del año 2023, a través del cual se solicita la destitución o cambio de la docente de inicial, señalando que la docente María del Rosario Meza Villanueva, tenía problemas en la institución Educativa de la Mora Grande, motivo por el cual, no desean recibir nuevamente a la docente.

A fojas 05, corre el Memorando N° 275 – 2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 31 de agosto del año 2022, se solicita



implementar proceso de investigación en contra de la docente María del Rosario Meza Villanueva.

A fojas 06 y 07, corre la Declaración testimonial de **Carito Yesenia Saavedra Rodríguez**, madre de la menor de iniciales **K.T.R.S**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para qué diga porque razones ha denunciado a la profesora María del Rosario Meza Villanueva?*

(...)

La profesora en los meses de abril a diciembre del año 2018, ha venido maltratado físicamente a la menor de iniciales **K.T.R.S**, cuando tenía 05 años de edad, le ha jalado las orejas varias veces dejándolas rojitas.

*¿Para que diga si tiene algo más que agregar?*

(...)

Que a la menor de iniciales **K.T.R.S**, durante los años 2017 y 2018, también la docente ha permitido que los niños y niñas del aula, peguen físicamente a la menor, ya que le votaban su banca, la pateaban, le rayaban sus libros, la jalaban del pelo.

A fojas 08, corre la Declaración testimonial de la menor de iniciales **K.T.R.S**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para que diga en que año y de qué forma ha sido maltratada por la profesora María del Rosario Meza Villanueva?*

En los meses de abril a diciembre, la profesora siempre le jalaba las orejas porque no podía hacer física, ósea correr, saltar, por no poder dibujar, no poder pintar (...), eso fue en el 2018.

(...)



A fojas 11 y 12, corre la Declaración testimonial de la señora **María Sarita Peña Montalván**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Desconozco, porque *solamente un año ha enseñado a mi hijo y no he recibido queja.*

(...)

A fojas 13 y 14, corre la Declaración testimonial del señor **Enmanuel García Mondragón**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Desconozco, porque *solamente le enseñó un año a mi hija Judith de 03 años y no he tenido problemas.*

A fojas 15, corre la Declaración testimonial del señor **Arnulfo Córdova Núñez**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Desconozco, porque *solamente en el año 2018 a mi hija Ariana Alejandra de (05) años y no he tenido problemas.*

(...)

A fojas 18 y 19, corre la Declaración testimonial de la señora **Ludeymi Sarmiento Barrera**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)



*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

*Yo desconozco, soy madre de familia en el año 2018, pero no he tenido problemas, los padres y madres reclaman porque el director Eduardo Solís Abarca, lo cuestionan porque está demorando demasiado mes a mes la repartición de alimentos, arrastrando tardanzas todo el tiempo (...)*

A fojas 20, corre la Declaración testimonial del señor **Yoner Ramírez Romero**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

*Yo he sido padre de familia en el año 2017 y 2018, no he tenido problemas de este tipo con la profesora. Los padres y madres reclaman porque el director Eduardo Solís Abarca, lo cuestionan porque está demorando demasiado mes a mes la repartición de alimentos, arrastrando tardanzas todo el tiempo (...)*



A fojas 22, corre la Declaración testimonial de las señoras **Nory Rossy Romero Mulatillo, Fiorela Angélica Arroyo Aranda, María Carla Sena Amari y Ady Violeta Rodríguez Montalvan**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se les realiza las siguientes preguntas:

(...)

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Que no, nunca.

(...)

A fojas 29 y 30, corre el **Memorial suscrito por las autoridades, padres y madres de familia de la institución educativa inicial y primaria de la I.E N° 16465, del Caserío Mora Grande**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través del cual indican que se han visto sorprendidos



por dicho memorial ya que ellos han firmado un documento respaldando el trabajo de la profesora María del Rosario Meza Villanueva.

A fojas 31 y 32, corre el Memorial suscrito por autoridades, padres y madres de familia de la Institución Educativa Inicial y primaria de la I.E N° 16465, del caserío Mora Grande, de fecha 05 de septiembre del año 2023, donde indican que habiendo tomado conocimiento de un memorial donde se está acusando a la profesora María del Rosario Villanueva Meza de haber cometido maltrato a los niños y problemas con Qaliwarma, se presentan negando rotundamente las acusaciones.

A fojas 44 a 48, corre el Informe Escalafonario N° 01447-2023, de fecha 31 de agosto del año 2023, perteneciente a la docente Meza Villanueva María del Rosario.

#### **DESARROLLO DEL CASO:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.



Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”.

### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 al 04, corre el Memorial de fecha 31 de agosto del año 2023, a través del cual se solicita la destitución o cambio de la docente de inicial, señalando que la docente María del Rosario Meza Villanueva, tenía problemas en la institución Educativa de la Mora Grande, motivo por el cual, no desean recibir nuevamente a la docente.

A fojas 05, corre el Memorando N° 275 – 2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 31 de agosto del año 2022, se solicita implementar proceso de investigación en contra de la docente María del Rosario Meza Villanueva.

A fojas 06 y 07, corre la Declaración testimonial de **Carito Yesenia Saavedra Rodríguez**, madre de la menor de iniciales **K.T.R.S**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para qué diga porque razones ha denunciado a la profesora María del Rosario Meza Villanueva?*

(...)

La profesora en los meses de abril a diciembre del año 2018, ha venido maltratado físicamente a la menor de iniciales **K.T.R.S**, cuando tenía 05 años de edad, le ha jalado las orejas varias veces dejándolas rojitas.

*¿Para que diga si tiene algo más que agregar?*



(...)

Que a la menor de iniciales *K.T.R.S*, durante los años 2017 y 2018, también la docente ha permitido que los niños y niñas del aula, peguen físicamente a la menor, ya que le votaban su banca, la pateaban, le rayaban sus libros, la jalaban del pelo.

A fojas 08, corre la Declaración testimonial de la menor de iniciales *K.T.R.S*, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para que diga en que año y de qué forma ha sido maltratada por la profesora María del Rosario Meza Villanueva?*

En los meses de abril a diciembre, la profesora siempre le jalaba las orejas porque no podía hacer física, ósea correr, saltar, por no poder dibujar, no poder pintar (...), eso fue en el 2018.

(...)

A fojas 11 y 12, corre la Declaración testimonial de la señora **María Sarita Peña Montalván**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Desconozco, porque solamente un año ha enseñado a mi hijo y no he recibido queja.

(...)



A fojas 13 y 14, corre la Declaración testimonial del señor **Enmanuel García Mondragón**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Desconozco, porque solamente le enseñó un año a mi hija Judith de 03 años y no he tenido problemas.

A fojas 15, corre la Declaración testimonial del señor **Arnulfo Córdova Núñez**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Desconozco, porque solamente en el año 2018 a mi hija Ariana Alejandra de (05) años y no he tenido problemas.

(...)

A fojas 18 y 19, corre la Declaración testimonial de la señora **Ludeymi Sarmiento Barrera**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Yo desconozco, soy madre de familia en el año 2018, pero no he tenido problemas, los padres y madres reclaman porque el director Eduardo Solís Abarca, lo cuestionan porque está demorando demasiado mes a mes la repartición de alimentos, arrastrando tardanzas todo el tiempo (...)



A fojas 20, corre la Declaración testimonial del señor **Yoner Ramirez Romero**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se le realiza las siguientes preguntas:

(...)

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

*Yo he sido padre de familia en el año 2017 y 2018, no he tenido problemas de este tipo con la profesora. Los padres y madres reclaman porque el director Eduardo Solís Abarca, lo cuestionan porque está demorando demasiado mes a mes la repartición de alimentos, arrastrando tardanzas todo el tiempo (...)*

A fojas 22, corre la Declaración testimonial de las señoras **Nory Rossy Romero Mulatillo, Fiorela Angélica Arroyo Aranda, María Carla Sena Amari y Ady Violeta Rodríguez Montalvan**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través de la cual, se les realiza las siguientes preguntas:

(...)

*¿Para que diga si tiene conocimiento que la profesora María del Rosario Meza Villanueva ha maltrata a los niños?*

Que no, nunca.

(...)

A fojas 29 y 30, corre el **Memorial suscrito por las autoridades, padres y madres de familia de la institución educativa inicial y primaria de la I.E N° 16465, del Caserío Mora Grande**, de fecha 05 de septiembre del año 2022, a través del cual indican que se han visto sorprendidos por dicho memorial ya que ellos han firmado un documento respaldando el trabajo de la profesora María del Rosario Meza Villanueva.



A fojas 31 y 32, corre el Memorial suscrito por autoridades, padres y madres de familia de la Institución Educativa Inicial y primaria de la I.E N° 16465, del caserío Mora Grande, de fecha 05 de septiembre del año 2023, donde indican que habiendo tomado conocimiento de un memorial donde se está acusando a la profesora María del Rosario Villanueva Meza de haber cometido maltrato a los niños y problemas con Qaliwarma, se presentan negando rotundamente las acusaciones.

A fojas 44 a 48, corre el Informe Escalafonario N° 01447-2023, de fecha 31 de agosto del año 2023, perteneciente a la docente Meza Villanueva María del Rosario.

**NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:**

Que, a la investiga **MEZA VILLANUEVA MARIA DEL ROSARIO**, se le imputa la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal c) y i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*

Que, la comisión de la falta, esto es maltratar físicamente a la menor de iniciales K.T.R.S en el año 2018, ello en la Institución Educativa N° 16465 – La Mora Grande, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el art 48° primer párrafo de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, toda vez, que, de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, primero debe advertirse que el hecho materia de investigación como se ha podido recabar de los testimonios de los padres de familia y de la menor, han acontecido en el año 2018, es decir, a la fecha de la denuncia ya han transcurrido 04 años en los cuales podíamos ejercer potestad administrativa, aunado a ello, los hechos descritos por la menor no guardan relación con todos los testimonios recabados, ya que, tal como indican los padres de familia, no tienen ningún conocimiento de algún hecho de violencia ejercido en contra de sus menores hijos.



Vale recalcar que los padres de familia y autoridades han indicado que ellos no han suscrito el memorial presentado en contra de la docente, si no, de forma contraria, han firmado un memorial en forma de apoyo al desempeño de la docente.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito todas las pruebas recabadas en investigación preliminar, nos han arribado a la conclusión de que los hechos no se han suscitado y se ha manipulado la firma de los padres de familia y autoridades.

#### **LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.**

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

#### **SE RESUELVE:**

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Profesores CPPADD de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, **RECOMIENDAR**

**Artículo 1°: NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a la docente **MEZA VILLANUEVA MARIA DEL ROSARIO**, respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal c) y i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.*



**Artículo 2°.- DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución a la citada docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

**Artículo 4°. - ARCHIVARSE** definitivamente los actuados y notifíquese a la administrada para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.



Regístrese y comuníquese.

**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**